

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0004-A

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett MórtoLa, como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada para operar entre Ecuador y los países de la Comunidad Andina;

QUE, mediante carta s/n de 14 de diciembre de 2022, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux de la DGAC, con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-10872-E, en la misma fecha, la Gerente Legal de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. conjuntamente con su Asesor Legal, solicita la modificación a su permiso de operación para incrementar las siguientes rutas, frecuencias y derechos: - Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades; y, - Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades;

QUE, a través del Extracto de 16 de enero de 2023, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., el cual fue enviado a la Dirección de Comunicación de la DGAC para su publicación en la página web institución a través de memorando Nro. DGAC-DART-2023-0052-M de 18 de enero de 2023, lo cual fue atendido con memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0022-M de 19 de enero de 2023. En tal virtud, se ha dado cumplimiento a lo determinado en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, en donde el CNAC resolvió suspender, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal

electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, disposición que está vigente hasta el 30 de junio de 2023, conforme consta en la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0040-M de 20 de enero de 2023, el Subdirector General, requirió a las Direcciones de Certificación y Vigilancia Continua, Administrativa, Transporte Aéreo y Regulaciones que procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación del permiso de operación de AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0200-M de 25 de enero de 2023, la Dirección Administrativa señaló que la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el Acuerdo Nro. 014/2021 y póliza de seguros de aeronaves, con lo cual cumple la reglamentación para la presentación de seguros aeronáuticos;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0164-M de 02 de febrero de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presentó su criterio técnico, en lo principal manifestó que desde el ámbito de competencia de dicha Dirección, no existe inconveniente de orden técnico para que la solicitud sea atendida de manera favorable;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones mediante memorando Nro. DGAC-DART-2023-0096-M de 02 de febrero de 2023, presentó su informe con el análisis aerocomercial y legal, en el cual concluyó y recomendó que por haberse cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la modificación solicitada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. puede ser atendida de manera favorable;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0082-M de 03 de febrero de 2023, el señor Subdirector General de Aviación Civil presentó el informe unificado al señor Director General de Aviación Civil, en el que señaló que en función de los informes presentados por las Direcciones Administrativa, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y, Transporte Aéreo y Regulaciones, con la documentación habilitante y el análisis realizado, se concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación por lo que la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. puede ser atendida favorablemente;

QUE, la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., se fundamenta en la Decisión 582 de la CAN, por tanto no es aplicable el procedimiento establecido en el artículo 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

Con base en la delegación otorgada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula segunda del artículo primero del Permiso de Operación de la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países de la Comunidad Andina, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, en lo concerniente a las rutas, frecuencias y derechos, a fin de que queden configuradas de la siguiente manera:

1. Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
2. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire.
3. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y viceversa, hasta treinta y nueve (39) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
4. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire.
5. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire.
6. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Lima y/o Bogotá y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire.
7. **Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.**
8. **Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.**

ARTÍCULO 2.- Los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL